

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIERCOLES Y VIERNES

ARTICULO DE OFICIO.

Junta Directiva Provisional de Santander.

Instalada en Junta de Autoridades de esta fecha la Directiva Provisional, se hace saber á los Alcaldes y Ayuntamientos de la Provincia á efecto de que cumplan sus disposiciones.—Dios guarde á vds. muchos años.—Santander 7 de Setiembre de 1840.—Marcelino de Junquera.—Gervasio Egüaras.—Cornelio Escalante.—José Nuñez Arenas.—Antonio Florez Estrada.—Manuel Crespo Lopez.—Juan Trueba Ortiz.—José María de Aguirre, Secretario.—A los Alcaldes constitucionales y Ayuntamientos de esta Provincia.

IDEM.

Reconociendo la absoluta necesidad de que en las actuales circunstancias no careciese la capital de Gefe político, ha cometido provisionalmente este cargo al Oficial primero del mismo Gobierno D. Antonio de Castilla; lo que se hace saber á vds. á efecto de que se entiendan con él en expresado concepto.

Dios guarde á vds. muchos años. Santander 7 de Setiembre de 1840.—Marcelino de Junquera.—Gervasio Egüaras.—Cornelio Escalante.—José Nuñez Arenas.—Antonio Florez Estrada.—Manuel Crespo Lopez.—Juan Trueba Ortiz.—José María de Aguirre, Secretario.—A los Alcaldes constitucionales y Ayuntamientos de esta Provincia.

**HABITANTES DE LA CAPITAL
Y
PROVINCIA DE SANTANDER.**

Creada é instalada el dia de hoy la Junta en la de Autoridades celebrada al efecto, y á impul-

so del pronunciamiento de esta Ciudad y su Milicia Nacional, vá á dedicarse sin descanso á cuanto contribuya á sostener íntegra y pura la Constitucion de 1837, el Trono constitucional de Isabel II y el orden y la tranquilidad pública. Cuenta la Junta de antemano con el apoyo de los buenos Ciudadanos, Milicia Nacional y tropas del ejército, identificados en la conservacion de tan caros objetos; y que esta disposicion, verificada con todo orden y armonia, seguirá sin que se altere en lo mas mínimo el público sosiego, en la seguridad que se llenarán los altos fines que la Milicia, el Pueblo y Autoridades se han propuesto en bien general. Santander 7 de Setiembre de 1840.—Marcelino de Junquera, Comandante general.—Gervasio Egüaras, Alcalde primero.—José Nuñez Arenas, Comandante de artillería.—Cornelio Escalante, Diputado provincial.—Antonio Florez Estrada, Regidor, ex-Diputado constituyente.—Manuel Crespo Lopez, Capitan de Milicia nacional.—Juan Trueba Ortiz, ex-Diputado provincial.—José María Aguirre, Secretario.

Intendencia de la provincia de Santander.

Esta Intendencia observa con disgusto que sin embargo de haber escitado en diferentes ocasiones el celo de los Ayuntamientos de la provincia para que activasen la recaudacion de sus contribuciones, y tubiese efecto su ingreso en Tesorería algunos aun se hallan en el mismo caso; y como las atenciones del Erario no permitan espera, pues nunca mas que ahora son necesarios sus ingresos, advierte á los que se hallen en este caso, que si en el término preciso é improrogable de quince dias no cumplen con deber tan sagrado, sin mas aviso espedirá comisiones de apremio contra los que resulten morosos por los descubiertos que aparezcan por contribuciones corrientes y atrasadas por todos conceptos. Santander 5 de Setiembre de 1840.—Manuel Fernandez Trabanco.

IDEM.

La Administración de Rentas de esta provincia dice á esta Intendencia con fecha 31 de Agosto último lo siguiente:

“En conformidad á lo que se previene en la 2ª parte del artículo 17 de la Real instrucción adicional á la de 22 de Noviembre de 1825 para la cobranza del subsidio industrial y de Comercio fecha 5 de Octubre de 1834 remitida por la Dirección general de Rentas en 15 de Julio de 1835, y circulada á los pueblos de esta provincia por la Intendencia en el Boletín oficial extraordinario del Viernes 14 de Agosto del mismo que está vigente, las matrículas respectivas al año próximo de 1841 deben estar cerradas y concluidas para el 15 de Octubre de este presente año, las cuales formadas con arreglo á dicha instrucción deberán presentar vds. á los efectos que se ordenan en el artículo 18 de la misma en los segundos quince días de dicho octubre ó á lo mas en los 15 primeros de Noviembre siguiente. Para que así se verifique esta Administración no puede menos de recurrir á V. S. a fin de que por medio del Boletín oficial mas próximo se sirva mandar que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia cumplan puntual y oportunamente con la formación y presentación de sus respectivas matrículas del subsidio industrial y de Comercio correspondientes al año próximo de 1841 con apercibimiento á los morosos, de comisión que á su costa lo egecute y de lo demas á que hubiere lugar. Mas: con el objeto de que dichas matrículas sean formadas metódica y uniformemente conforme se requiere según citada instrucción los Ayuntamientos ó comisiones se arreglarán al modelo adjunto.”

Y como sea necesario se hallen en esta Intendencia todas las matrículas del subsidio para el año próximo de 1841 antes del 15 de Octubre de este año, espera que vds. no olvidarán este deber, pues de lo contrario la obligará há que se valga de los medios que para tales casos están prevenidos, arreglándose en un todo al modelo que á continuación se estampa, en el concepto que la que no lo esté se devolverá para su rectificación.—Dios guarde a vds. muchos años. Santander 3 de Setiembre de 1840.—Manuel Fernandez Trabanco.—Sres. Presidente é individuos de los Ayuntamientos de la provincia.

MODELO.

Ayuntamiento de..... Subsidio..... Año de 1841.

PUEBLOS DE QUE SE FORMA DICHO AYUNTAMIENTO
 TAL, TAL Y TAL

Matrícula que para la cobranza del subsidio industrial y de comercio en el año próximo de 1841 forma el referido Ayuntamiento ó Comisión nombrada al efecto, con arreglo á la instrucción adicional á la de 22 de Noviembre de 1825 cir-

culada en el Boletín oficial extraordinario del 14 de Agosto de 1835; y modificaciones en ella insertas, á la cual acompaña por cabeza una relación nominal testimoniada del número de vecinos de que consta el pueblo ó pueblos de su comprensión, espresiva de la clase de profesion, comercio, industria ú oficio de cada uno (atemperándose para su formación al orden que prescribe para la de la matrícula) y manifestativa del número de almas que de su vecindario resultan.

Tarifa extraordinaria. Número 1.º

Cuota anual.
 Rs. Vn.

Aquí se espresan los sugetos que se hallen en el caso ó casos que comprende dicha tarifa con designación de la cuota anual que les corresponda; ó se espresará no haber contribuyente por dicha tarifa.

Don F. de T. empresario de..... 300
 Don F. de T. asentista de..... 1000

Producto de la tarifa número 1.º 1300

Tarifa extraordinaria. Número 2.º

Aquí se pondrán los sugetos que se hallen en caso que se espresa en esta tarifa con designación de la cuota anual que les corresponda según el número de almas (regularmente el de 150 abajo) teniendo presentes las modificaciones respectivas; ó se dirá no hallarse contribuyente alguno por dicha tarifa.

Comerciantes por mayor &c.

Don F. de T..... 500

Agentes de cambio &c.

Don F. de T..... 300

Comisionistas de lanzas &c.

Don F. de T..... 280

Don F. de T..... 240

Don F. de T..... 230

Especuladores en granos &c.

Don F. de T. Especulador..... 200

Don F. de T. Corredor de..... 220

Don F. de T. Corredor de..... 180

Arrendadores de portazgos.

Don F. de T..... 100

Clase Octava.

Comerciantes navieros

Don F. de T. 100

Dueños de buques.

Don F. de T. 100

Combatientes de moneda.

Don F. de T. 100

Producto de la tarifa número 2. 2550

Tarifa número 3.º

Aqui se pondrán los que se encuentren en alguno de los casos que comprende esta tarifa sacándoles la cuota anual correspondiente teniendo así bien presentes sus modificaciones, ó se dirá no haber contribuyentes por dicha tarifa.

Tarifa número 4.º

Clase Primera.

Aqui se pondrán por el mismo orden los individuos que se hallen en algunos de los casos que comprende la citada 1.ª clase con designación de la cuota anual que les corresponda por su industria ó profesion.

Clase Segunda.

Lo mismo se hará respecto los individuos que se hallen en los casos que comprende esta segunda clase.

Clase Tercera.

Se guardará el mismo orden.

Clase Cuarta.

Lo mismo.

Clase Quinta.

Lo mismo.

Clase Sexta.

Lo mismo.

Clase Septima.

Lo mismo.

Lo mismo.

En las ocho clases designadas bajo la tarifa número 4 se tendrán presentes las modificaciones que le corresponden, sin olvidarse de asignar á cada individuo una cuota mayor ó menor con tal que resulte en la totalidad el precio de la tarifa, no solo á los de estas clases, sino á los que se hallen comprendidos en las tarifas números 2 y 3.

RESUMEN.

Tarifa número 1.º	1300
Idem número 2.º	2550
Idem número 3.º	320 17
Primera clase. 200	
Segunda. 100	
Tercera. 80	
Cuarta. 60	
Quinta. 30	
Sesta. 40	
Septima. 80	
Octava. 24	
Idem número 4.º	614
Total.	614
Total matriculado.	4784 17

Aqui se pondrán las observaciones ó notas que se estimen conducentes.

Fecha.....

Firmas de los individuos del Ayuntamiento ó comisionados que hayan entendido en su formación.—Antonio Sainz de Miera.

TRANSPORTES.

ENTRE

SANTANDER Y ALAR

Consiguiente á mi anuncio en el Vigilante número 39 de 23 de Agosto próximo pasado y Boletin oficial del 26, invito á los licitadores para que desde el dia 18 al 22 del corriente se me presenten en Reinosa y casa de Don Bernardo Ruiz á enterarse del pliego de condiciones sobre que hayan de hacer sus propuestas para contratar las paradas de á 20 yuntas de bueyes en sus respectivos valles y distritos, sirviéndoles de gobierno que para este servicio no necesitan mas que

las parejas con yugo un pie mas corto que los actuales á tirar en guia recta de unos carros de nueva construccion y ventajas desconocidas al ganado, de los cuales estará uno de manifiesto para que los licitadores puedan convencerse de la comodidad que positivamente ofrecen.

Las propuestas que se hagan razonables podrán ser admitidas, si en los ocho dias siguientes no fuesen mejoradas, habiéndose de dar principio á este movimiento el primero del prócsimo Marzo segun el pliego de condiciones, procediéndose desde ahora á las contratas, para que con toda comodidad se preparen los licitadores, ínterin sigue la construccion de los carros, y pasado dicho dia 22 del corriente habrán de dirigirme las propuestas á mi casa en esta ciudad por los licitadores en persona, ó por otras autorizadas en debida forma.

La nueva era de prosperidad que ofrece este sistema á los pueblos que tomen parte uniéndose los vecinos entre sí á completar el número de parejas en sus respectivos distritos á la vista de sus casas y labores, es una prueba inequívoca de mis buenos deseos repetidas veces consignados para conciliar los intereses de la agricultura y riquezas del pais con el indispensable impulso que el comercio necesita si ha de continuar su curso con alguna regularidad.

Medita el mas rudo labrador sobre la penalidad en sus viages al carreteo y ventajas que de este servicio le resultan, y seguro es que alcanzará la gran diferencia.

Santander 5 de Setiembre de 1840.—El principal representante de la Sociedad, *Pedro Mejon*.

AGRICULTURA.

Concluye el artículo que quedó pendiente en el número anterior.

Si arando á mediados de febrero se ti-

ra un poco de esta simiente, que á los cuarenta dias de nacida se entierra con el arado, y se repite el tirar otra porcion y el enterrarla á los cuarenta dias de nacida resultará perfectamente abonado el terreno.

El grano de ella sirve para pienso de las caballerías y aves domésticas, y con particularidad para las gallinas que á beneficio de él adelantan mucho su postura. Reducido á harina, y mezclada con la de trigo ú otras cereales, sirve para pan; pero por si sola lo hace apelmazado, pesado y moreno, aunque no mal sano. Para amasarla necesitan mas levadura y agua que las demas harinas, y conviene apretar mucho los panes antes de meterlos en el horno para que no se desmigajen.

Sobre las raices perpendiculares y tuberosas.

¿Qué entendeis por raices perpendiculares y tuberosas? Aquellas carnosas que se crían con el objeto de servirnos de ellas para nuestro alimento y el de los ganados.

¿Cuáles son estas? Los nabos, los rábanos, las zanahorias, chiribias, remolachas, patatas, patacas y batatas.

Pues indicadme el modo de cultivar cada una principiando por los nabos.

Lo haré como lo pedis. Con el nombre genérico de nabos se conocen dos especies que son, el nabo largo comun y el nabo gordo gallego, naciendo de cada una de ellas muchas variedades debidas al clima, al terreno y al cultivo que se les da.

El largo comun tiene la raiz larga y aguda, carne blanquecina, olor fuerte y su tallo sube cerca de una vara. El gordo ó gallego que es el que debe cultivarse en grande, se distingue por sus raices gordas y carnosas, y porque su tallo crece desde una hasta dos varas. La razon de preferirlo para la cria en grande se funda en que es el que mejor prueba en todos terrenos, y el mas facil de arrancar cuando se recolecta. Por regla general la buena calidad de ellos no consiste tanto en la de la simiente como en el terreno que ocupan.

(Se continuará.)

IMPRESA DE MARTINEZ.